

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520220035600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Francia Elena Salazar Rodríguez y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO INADMITE DEMANDA

Mediante proveído de 19 de octubre de 2021 el Juzgado Quinto (5) Administrativo del Circuito de Barranquilla, declaró su falta de competencia para conocer la demanda y remitió el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá, D.C., correspondiéndole por reparto a este Despacho.

Una vez analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, se encuentra que no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en los artículos 161, 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, conforme se establece en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

- Indicar el canal digital (correo electrónico, celular o WhatsApp u otro) de los demandantes, el cual no puede corresponder al señalado para el abogado que representa sus intereses.
- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificaciones judiciales: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.
- Allegar prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad respecto de Marlon Chara Reyes, Marlon Chara Salazar, María Fanny Rodríguez Plaza, quienes actúan en calidad de cónyuge, hijo y madre, respectivamente, de la señora Francia Elena Salazar Rodríguez.
- Remitir el escrito de subsanación y los anexos, al correo electrónico que las entidades demandadas han dispuesto para tal fin, y aportar la prueba de dicho trámite.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Francia Elena Salazar Rodríguez y otros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLO

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 27 DE FEBRERO DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b1523b317dca7f57a51bb8549fa956bef387de15c441ff6303a8555a3035dd**

Documento generado en 24/02/2023 06:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>